

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN
SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

ORDINARIO

DEMANDANTE (S):
FINANCIERA DESARROLLO TERRITORIAL

DEMANDADO (S):
BBVA COLOMBIA S.A.

CUADERNO 1020 al 1131

1100131030-06-2006-00466-00

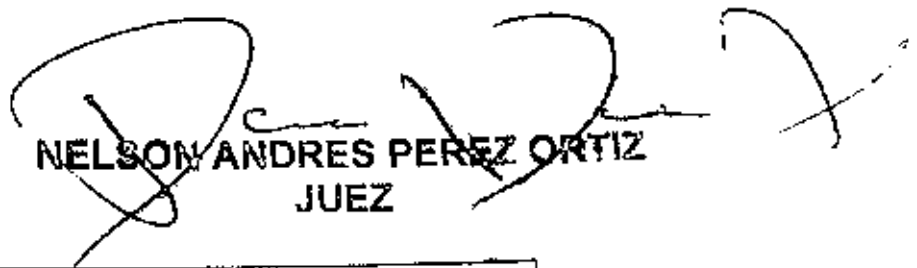
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 12 OCT 2016

Rad: 110013103006-2006-0046600

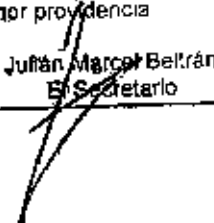
De la aclaración y complementación del peritaje presentado por el auxiliar de la justicia José Enrique Espinosa Rodríguez, vista a folio 1136 a 1140, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy <u>13 OCT. 2016</u> se notificó por Estado No. <u>30</u> la anterior providencia
Julian Marcel Beltrán El Secretario



Kjsm

BOGOTÁ, D.C. 17 DE FEBRERO 2010

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario de Findeter S.A. contra BBVA

Radicación: 28 2006 0466

Respetado Señor Juez:

Con el presente, me permito hacer ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN al dictamen, según lo solicitado por las partes:

Después de analizar la normatividad referente a la regulación, clasificación, definición, forma de liquidarse y límites establecidos para el cobro de intereses en Colombia, sin exceder la tasa de usura, normatividad contenida en los artículos 884 y 1163 del Código de Comercio; artículos 717 y 1617 del Código Civil; artículo 305 del Código Penal; el artículo 72 de la Ley 45 de 1990; el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; Ley 599 de 2000, además de los conceptos 2006000164-001 del 15 de febrero de 2006 y 2009064056-001 del 30 de septiembre de 2009, entre otros, de la Superintendencia Financiera.

En primer lugar, me permito traer lo estipulado en el artículo 884 del Código de Comercio antes de su modificación:

Texto anterior del art 884 del Código de Comercio:

"Cuando en los negocios mercantiles hayan de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será del doble y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."

Con base en lo anterior, la liquidación hecha a los intereses moratorios, se calculó tomando el doble del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) hasta ago-02 de 1999, como lo establecía el texto del artículo 884 del Código de Comercio vigente hasta esa fecha.

Para clarificar lo anterior, me permito explicar cómo se liquidó el periodo noviembre 01 de 1997 a noviembre 30 del mismo año:

Se tomó el 35,99% efectivo anual de interés para créditos ordinarios de libre asignación certificado por la Superintendencia Bancaria (hoy

JOSE ENRIQUE ESPINOSA R. - PERITO CONTADOR

© 2000 Blackwell Science Ltd *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

Valor total	3.108.000.000,00
Fecha de emisión	Octubre 15 de 1997

will en períodos comprendidos entre el 15/03 y julio/2020, se tasa la tasa para DEPOSITOS ORDINARIOS LIBRE ALICUOTADO, a partir de julio/2020 se toma la tasa de INTERES BANCARIO CORRIENTE (ICI) certificadas por la Superintendencia Financiera.

Periodo a liquidar		Numero de dias	Interes Bancario Corriente (Efectivo Anual)	Tasa de Urore (2 veces el Interes Bancario Corriente)	Interes Bancario Corriente convertido a (Efectivo Mensual)	Valor de los intereses
Código	Hasta					
ago-11/97	ago-12/97	17	35.48%	70.96%	4.17%	27.944.129.96
ago-12/97	ago-01/98	30	35.99%	71.98%	4.22%	28.112.616.91
ago-01/98	ago-11/98	31	36.01%	72.02%	4.23%	31.984.194.23
ago-11/98	ago-11/98	31	35.23%	70.46%	4.10%	30.186.865.21
ago-11/98	ago-11/98	28	37.07%	74.14%	4.73%	47.981.075.35
ago-11/98	ago-11/98	31	35.00%	70.00%	4.04%	54.139.439.82
ago-11/98	ago-11/98	30	39.01%	78.02%	4.82%	53.171.895.30
ago-11/98	ago-11/98	30	40.14%	80.28%	5.03%	56.572.544.64
ago-11/98	ago-11/98	31	41.81%	83.62%	5.18%	55.996.205.34
ago-11/98	ago-11/98	30	41.81%	83.62%	5.17%	64.811.827.84
ago-11/98	ago-11/98	31	47.98%	95.96%	5.32%	65.054.930.75
ago-11/98	ago-11/98	32	45.60%	91.20%	5.12%	59.645.796.28
ago-11/98	ago-11/98	30	45.31%	90.62%	5.10%	64.646.790.25
ago-11/98	ago-11/98	31	47.23%	94.46%	5.30%	54.910.811.08
ago-11/98	ago-11/98	30	50.41%	100.82%	5.81%	60.271.409.53
ago-11/98	ago-11/98	31	48.90%	97.80%	5.65%	63.099.715.22
ago-11/98	ago-11/98	31	46.74%	93.48%	5.44%	54.038.574.36
ago-11/98	ago-11/98	28	44.40%	88.80%	5.43%	74.375.650.07
ago-11/98	ago-11/98	34	44.12%	88.24%	4.30%	28.791.856.29
ago-11/98	ago-11/98	27	46.82%	93.64%	4.81%	48.184.254.26
ago-11/98	ago-11/98	30	48.12%	96.24%	4.22%	47.111.794.75
ago-11/98	ago-11/98	30	52.10%	104.20%	4.82%	45.263.871.07
ago-11/98	ago-11/98	31	48.30%	96.60%	5.32%	30.759.377.12
ago-11/98	ago-11/98	32	25.71%	51.42%	5.70%	2.884.557.14
ago-11/98	ago-11/98	2	27.58%	55.16%		1.181.025.825.09

Sub-total de intereses Moratorias periodo oct-15/93 a ago-02/99 aplicando el duplo del interes bancario

Table Interests maturities proceeds No. 28 2005 D65

2001/02	feb-28/02	28	22.35%	22.35%	2.41%	24,107,686.17
2002/02	mar-31/02	31	20.97%	20.97%	2.11%	21,157,746.32
2003/02	abr-30/02	30	21.03%	21.03%	2.11%	21,157,746.32
2004/02	may-31/02	31	20.00%	20.00%	2.11%	20,000,000.00
2005/02	jun-30/02	30	19.96%	19.96%	2.11%	19,960,000.00
2006/02	jul-31/02	31	19.77%	19.77%	2.11%	19,770,000.00
2007/02	ago-31/02	31	20.01%	20.01%	2.11%	20,010,000.00
2008/02	sep-30/02	30	20.18%	20.18%	2.11%	20,180,000.00
2009/02	oct-31/02	31	20.30%	20.30%	2.11%	20,300,000.00
2010/02	nov-30/02	30	19.76%	19.76%	2.11%	19,760,000.00
2011/02	dic-31/02	31	19.69%	19.69%	2.11%	19,690,000.00
2012/02	ene-31/03	31	19.54%	19.54%	2.11%	19,540,000.00
2013/02	feb-28/03	28	19.78%	19.78%	2.11%	19,780,000.00
2014/02	mar-31/03	31	19.49%	19.49%	2.11%	19,490,000.00
2015/02	abr-30/03	30	19.81%	19.81%	2.11%	19,810,000.00
2016/02	may-31/03	31	19.89%	19.89%	2.11%	19,890,000.00
2017/02	jun-30/03	30	19.20%	19.20%	2.11%	19,200,000.00
2018/02	jul-31/03	31	19.44%	19.44%	2.11%	19,440,000.00
2019/02	ago-31/03	31	19.88%	19.88%	2.11%	19,880,000.00
2020/02	sep-30/03	30	20.12%	20.12%	2.11%	20,120,000.00
2021/02	oct-31/03	31	20.04%	20.04%	2.11%	20,040,000.00
2022/02	nov-30/03	30	19.67%	19.67%	2.11%	19,670,000.00
2023/02	dic-31/03	31	19.81%	19.81%	2.11%	19,810,000.00
2024/02	ene-31/04	31	19.67%	19.67%	2.11%	19,670,000.00
2025/02	feb-29/04	29	19.74%	19.74%	2.11%	19,740,000.00
2026/02	mar-31/04	31	19.80%	19.80%	2.11%	19,800,000.00
2027/02	abr-30/04	30	19.78%	19.78%	2.11%	19,780,000.00
2028/02	may-31/04	31	19.71%	19.71%	2.11%	19,710,000.00
2029/02	jun-30/04	30	19.67%	19.67%	2.11%	19,670,000.00
2030/02	jul-31/04	31	19.44%	19.44%	2.11%	19,440,000.00
2031/02	ago-31/04	31	19.28%	19.28%	2.11%	19,280,000.00
2032/02	sep-30/04	30	19.50%	19.50%	2.11%	19,500,000.00
2033/02	oct-31/04	31	19.09%	19.09%	2.11%	19,090,000.00
2034/02	nov-30/04	30	19.59%	19.59%	2.11%	19,590,000.00
2035/02	dic-31/04	31	19.49%	19.49%	2.11%	19,490,000.00
2036/02	ene-31/05	31	19.45%	19.45%	2.11%	19,450,000.00
2037/02	feb-28/05	28	19.40%	19.40%	2.11%	19,400,000.00
2038/02	mar-31/05	31	19.13%	19.13%	2.11%	19,130,000.00
2039/02	abr-30/05	30	19.10%	19.10%	2.11%	19,100,000.00
2040/02	may-31/05	31	19.02%	19.02%	2.11%	19,020,000.00
2041/02	jun-30/05	30	18.85%	18.85%	2.11%	18,850,000.00
2042/02	jul-31/05	31	18.50%	18.50%	2.11%	18,500,000.00
2043/02	ago-31/05	31	18.34%	18.34%	2.11%	18,340,000.00
2044/02	sep-30/05	30	18.22%	18.22%	2.11%	18,220,000.00
2045/02	oct-31/05	31	17.93%	17.93%	2.11%	17,930,000.00
2046/02	nov-30/05	30	17.81%	17.81%	2.11%	17,810,000.00
2047/02	dic-31/05	31	17.49%	17.49%	2.11%	17,490,000.00
2048/02	ene-31/06	31	17.35%	17.35%	2.11%	17,350,000.00
2049/02	feb-28/06	28	17.51%	17.51%	2.11%	17,510,000.00
2050/02	mar-31/06	31	17.25%	17.25%	2.11%	17,250,000.00
2051/02	abr-30/06	30	16.75%	16.75%	2.11%	16,750,000.00
2052/02	may-31/06	31	16.07%	16.07%	2.11%	16,070,000.00
2053/02	jun-30/06	30	15.81%	15.81%	2.11%	15,810,000.00
2054/02	jul-31/06	31	15.07%	15.07%	2.11%	15,070,000.00
2055/02	ago-31/06	31	15.05%	15.05%	2.11%	15,050,000.00
2056/02	sep-30/06	30	15.07%	15.07%	2.11%	15,070,000.00
2057/02	oct-31/06	31	15.02%	15.02%	2.11%	15,020,000.00
2058/02	nov-30/06	30	14.68%	14.68%	2.11%	14,680,000.00
2059/02	dic-31/06	31	13.83%	13.83%	2.11%	13,830,000.00
2060/02	ene-31/07	31	16.75%	16.75%	2.11%	16,750,000.00
2061/02	feb-28/07	28	19.01%	19.01%	2.11%	19,010,000.00
2062/02	mar-31/07	31	21.26%	21.26%	2.11%	21,260,000.00
2063/02	abr-30/07	30	21.83%	21.83%	2.11%	21,830,000.00
2064/02	may-31/07	31	21.92%	21.92%	2.11%	21,920,000.00
2065/02	jun-30/07	30	21.51%	21.51%	2.11%	21,510,000.00
2066/02	jul-31/07	31	21.02%	21.02%	2.11%	21,020,000.00
2067/02	ago-31/07	31	20.47%	20.47%	2.11%	20,470,000.00
2068/02	sep-30/07	30	20.78%	20.78%	2.11%	20,780,000.00
2069/02	oct-31/07	31	18.65%	18.65%	2.11%	18,650,000.00
2070/02	nov-30/07	30	17.28%	17.28%	2.11%	17,280,000.00
2071/02	dic-31/07	31	16.14%	16.14%	2.11%	16,140,000.00
2072/02	ene-31/08	31	15.11%	15.11%	2.11%	15,110,000.00
2073/02	feb-28/08	28	14.94%	14.94%	2.11%	14,940,000.00
2074/02	mar-31/08	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2075/02	abr-30/08	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2076/02	may-31/08	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2077/02	jun-30/08	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2078/02	jul-31/08	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2079/02	ago-31/08	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2080/02	sep-30/08	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2081/02	oct-31/08	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2082/02	nov-30/08	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2083/02	dic-31/08	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2084/02	ene-31/09	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2085/02	feb-28/09	28	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2086/02	mar-31/09	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2087/02	abr-30/09	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2088/02	may-31/09	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2089/02	jun-30/09	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2090/02	jul-31/09	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2091/02	ago-31/09	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2092/02	sep-30/09	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2093/02	oct-31/09	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2094/02	nov-30/09	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2095/02	dic-31/09	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2096/02	ene-31/10	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2097/02	feb-28/10	28	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2098/02	mar-31/10	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2099/02	abr-30/10	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2100/02	may-31/10	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2101/02	jun-30/10	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2102/02	jul-31/10	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2103/02	ago-31/10	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2104/02	sep-30/10	30	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00
2105/02	oct-31/10	31	14.21%	14.21%	2.11%	14,210,000.00

Superintendencia Financiera), se multiplica por 2, según lo establecía para ese momento el texto del artículo 884 del código de comercio, estableciendo el LIMITE LEGAL DE USURA en 71,98%, esta tasa se convirtió a tasa mensual del 4,62% con la fórmula: $(1+i)^{(1/12)} - 1$.

El mismo procedimiento se utilizó para los periodos siguientes, hasta el 02 de agosto de 1999.

Posteriormente, la Ley 510 de agosto 03 de 1999 estableció lo siguiente:

Artículo 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así:

«Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.»

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 510 de agosto 03 de 1999, se determinó la TASA MÁXIMA DE USURA (1.5 veces el interés para CRÉDITO ORDINARIO DE LIBRE ASIGNACIÓN hasta el día 23 de julio del año 2000) certificado por la Superintendencia Financiera.

Por los periodos comprendidos de julio 24 del año 2000, según lo establecido en el NUEVO CODIGO PENAL, y hasta marzo 31 del año 2015, la TASA MÁXIMA DE USURA se estableció aplicando 1.5 veces a la tasa de INTERES BANCARIO CORRIENTE (IBC), certificado por la Superintendencia Financiera.

Atendiendo lo solicitado por las partes, y a la normatividad regulatoria en el cobro de intereses, me permito anexar la liquidación de los intereses moratorios.

Atentamente,


JOSE ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
C.C. 79.113.548 de Bogotá
TF 54489-T
Junta Central de Contadores
TV 93 22 D 65 Casa 27 Tel 4059309
Cel 3142955240

JOSE ENRIQUE ESPINOSA R. - PERITO CONTADOR

Jurado 6 civil del Circuito
de Bogotá

Ordinario

Demandante: financiera
Desarrollo Territorio

Demandado: Bancolombia S.A.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición
Procedimiento Civil, es aquel
por el cual se pide al juez
que profiriera un auto, con el fin de
incurrir en un error o se evite

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil dieciséis

Expediente No. 12 - 2005-00390

Se encuentra el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de Axa Colpatria Seguros S.A., contra el proveído calendado 10 de junio de 2015, mediante el cual se corrió traslado a las partes de las aclaraciones y complementaciones del dictamen pericial allegado por el perito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Fundamentos del Recurso

Para fundamentar su inconformidad el recurrente manifestó que conforme al principio de "economía procesal", rendidas las aclaraciones y complementaciones solicitadas por ambas partes, se debe correr traslado a las partes por el término de establecido en el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad de que si el auxiliar de la justicia cumplió con la carga impuesta en la solicitud de aclaración y complementación o si de las rendidas se hace necesario o no objetar el dictamen por error grave.

En efecto, solicitó se revoque la providencia recurrida y, en su lugar se ordene al auxiliar de la justicia que rinda la aclaración o complementación solicitada por la entidad bancaria, solicitud elevada mediante escrito calendado 18 de diciembre de 2014.

Consideraciones

1. Sea lo primero advertir que el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil interpuso el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

2. Así mismo, establece el número 2 del artículo 238 del estatuto en cita que: **"Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o aclaración del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello".**

Conforme a lo anterior, de entrada se advierte que el auto objeto de censura será revocado, si en cuenta se tiene que lo asiste la razón. En consecuencia respecto a que la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial solicitado por la entidad demandada el 18 de diciembre de la pasada anualidad, no es objeto de aclaración por parte del auxiliar de la Ustria designado según lo peticionado.

En efecto, se revocará dicho proveído y en su lugar se le ordenará al perito que proceda a resolver los puntos materia de inconformidad planteados por una de las partes que integran el extremo demandado, según el escrito que milita a folios 1113 a 1117 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Revocar el segundo parágrafo del auto de fecha 10 de mayo de 2015, con fundamento en lo expuesto en la parte motivada de la presente providencia.

Segundo: Ordenar al perito que en el término de diez días corridos a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a resolver los puntos materia de inconformidad planteados por una de las partes que integran el extremo demandado, según el escrito que milita a folios 1113 a 1117 del expediente.

ACTE PLENO

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

11 MAY 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Rad: 110013103028-2006-00466 00

Bogotá, D.C., 27 MAYO 2016

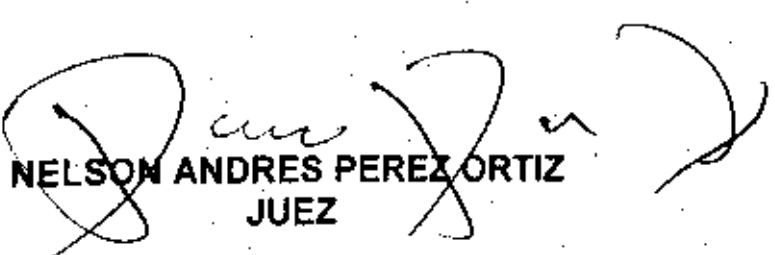
Teniendo en cuenta la excesiva carga laboral asignada a este juzgado que en la actualidad tiene 823 procesos y de los cuales más de 150 se encuentran en estado de dictar sentencia, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través del Acuerdo No. CSBTA 16-462 de 12 de mayo de 2016, autorizó la devolución de procesos a los juzgados 3, 6, 7, 8, 12, 19, 27, 28, 29, 30, 40 y 42 Civiles del Circuito de esta ciudad.

De la revisión del expediente se evidencia que no tiene solicitudes pendientes por resolver ni diligencias programadas, de manera que cumple los requisitos establecidos en el citado acuerdo para su devolución.

Por tanto, por secretaría remítase el presente asunto al juzgado de origen.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE.


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN VENTIOCHO
CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO

DEMANDANTE
FINDETER S.A.

DEMANDADO (S):
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A Y OTRO

CUADERNO Puncual

1100131020

Señor

JUEZ 20 CIVIL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D

Referencia: Proceso ordinario de FINDETER vs BBVA y otro

Radicación No 2006- 00466

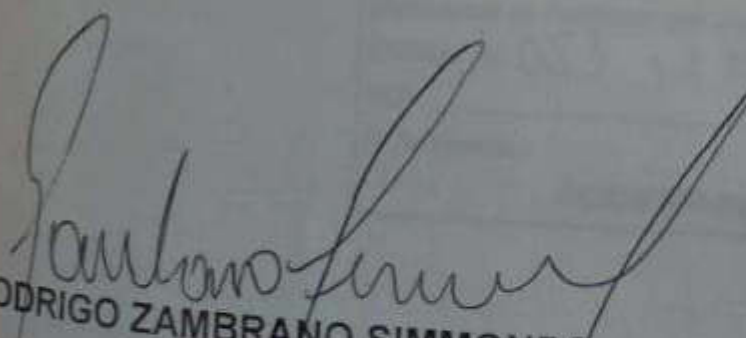
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 5 JUL 2014
Folios: 1
Recibido por: [Firma]

En mi condición de apoderado de la parte actora y en obediencia de lo dispuesto en auto notificado el 11 de julio, informo al Despacho que al perito designado, doctor ENRIQUE ESPINOSA, FINDETER le consignó la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000.00) desde el pasado 16 de junio de 2014, tal como consta en los siguientes documentos:

1. Cuenta de cobro presentada por el perito, doctor ENRIQUE ESPINOSA.
2. Orden de pago numero 14-02647.
3. Documento donde consta la transferencia por giro electrónico ACH a la cuenta del perito.

Del señor juez, con todo respeto,


RODRIGO ZAMBRANO SIMMONDS
Abogado FINDETER

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil catorce.

RAD: 110013103028-2006-00466

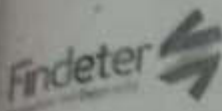
El anterior escrito y anexos por el cual se acredita que le fue cancelado el valor por concepto de gastos periciales asignados al auxiliar de justicia, en la cuantía ahí indicada, agréguese al plenario para los efectos del caso y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría y mediante telegrama REQUIERASE al auxiliar de justicia designado en autos, a fin de que dentro del término de los ocho días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir la experticia encomendada en autos, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 053 14 AGO 2014 HOY _____ El Secretario, WILSON SUAREZ CARDENAS
--



ORDEN DE PAGO N° 14-02647

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER

AUTORIZACIÓN DE PAGOS

PRESUPUESTO FINDETER S.A.

Beneficiario: JOSE ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Código: 9811348 Factura Prov: 001
Descripción del pago: PAGO GASTOS JUDICIALES JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DESCONGESTION BOGOTA
Fecha Solicitud: 12 Junio 14
Registró: JOSE MIGUEL SALCEDO
Registro Contable: CPN 54356

INFORMACION BANCARIA PARA EL GIRO:

Código Swift: Divisa:
Entidad Bancaria: Clase Cuenta:
Cta. Cuenta: GALERIAS - 50200457901 Ciudad: BOGOTA D.C.
Entidad Bancaria: (061) BANCOOMEVA Clase de cuenta: Ahorros

PAGOS Y DEDUCCIONES

Tipo de Pago: CANCELACION PROVEEDORES SERVICIOS		Retención IVA: \$	0.00
Valor:	\$ 6,000,000.00	Retención ICA: \$	0.00
IVA:	\$ 0.00	Retención Renta: \$	0.00
Valor Factura: \$	6,000,000.00	Otros Imp (1):	0.00
		NETO A GIRAR: \$	6,000,000.00

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Registro Presupuestal	312	CDP	Comp	CC	Valor Pago
Subro	Nombre				
03000401	Otros gastos juridicos	847	1890	210	6,000,000

16 JUN 2014

Total Valor Presupuesto

6,000,000

Interventor

Interventor

REGISTRO PRESUPUESTAL

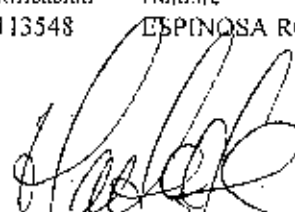
312

11 de junio de 2014

Page 1 of 1

Vigencia	2014	Número	847	Tipo	OTROS
Centro de Costo	210	DIRECCION JURIDICA			
Valor CDP	6,000,000	Descripción			
Liberado		GASTOS DE PERITAJE, DENTRO DEL PROCESO DE FINDETER CONTRA EL BHVA			
Valor Neto CDP					
Cuenta Contable	02283				
Capítulo	03	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADM	SubCapítulo	05	Gastos Administrativos
Cuenta	06	Gastos Providencias Judiciales y Admon.	SubCuenta	03	Otros gastos juridicos

Compromiso	Documento	Identificación	Nombre	Fecha Obligación	Valor Compromiso
1,890	AOG-210-OG-41-201	79113548	ESPINOSA RODRIGUEZ JORC	11/06/2014	6,000,000
Total Compromisos					6,000,000
Total Registro Presupuestal					6,000,000


MARTHA LUCIA CASTIBLANCO
Registro

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
847

Fecha de la Disponibilidad: martes, 27 mayo, 2014

Número de Solicitud: 847

Tipo: OTROS

Vigencia: 2014

Dependencia: 210 DIRECCION JURIDICA

Nombre Beneficiario: POR DEFINIR

Identificación: 1

Valor: \$6,000,000

SEIS MILLONES PESOS M/CTE

Valor Presente Vigencia: \$6,000,000

Valor Futuras Vigencias: \$0 No. IV

Objeto

GASTOS DE PERITAJE DENTRO DEL PROCESO DE FINDETER CONTRA EL BBVA

 MARIA CONSUELO DELGA
 Solicito

 JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA
 210 DIRECCION JURIDICA
 Autoriza

DIVISION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Código Presupuestal (corto) 02283

Capítulo	03 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRATIVOS GENE
SubCapítulo	05 Gastos Administrativos
Cuenta	06 Gastos Providencias Judiciales y Admon.
SubCuenta	03 Otros gastos jurídicos

 MARTHA LUCIA CASTIBLANCO
 Registro

 HOLLMAN J. PUERTO
 Expidió

Certificado aprobado y expedido electrónicamente. No requiere firma

490
29 may 10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

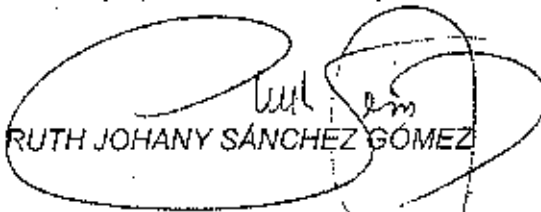
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edificio Camacol

ACTA DILIGENCIA POSESIÓN PERITO.

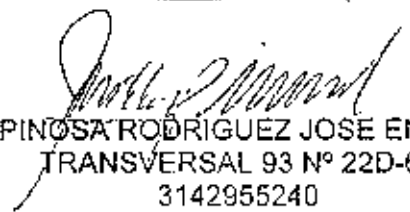
En Bogotá D. C., el día TREINTA (30) de Abril del año 2014, compareció al Despacho del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE ENRIQUE, quien se identificó con la cédula de Ciudadanía No. 79.113.548 De BOGOTÁ y exhibió licencia como auxiliar de la justicia, en la modalidad de CONTADOR PUBLICO, a quien la señora Juez, junto con su secretaria, le tomaron el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó "No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mi encomendado". Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 236, numeral 3 del C. de P. C. Lo anterior dentro del proceso Abreviado No. 2006-466 de FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER S.A. contra BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA.

Conforme a la solicitud verbal y por escrito que formula en la fecha y atendiendo a la complejidad del dictamen que tiene que rendir y de las actuaciones que tiene que realizar según lo expone en su memorial se le señalan como gastos la suma de \$6.000.000 los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de tener por desistida la prueba. Se le concede término legal de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la acreditación del pago de los gastos provisionales, para adelantar el experticio deprecado dentro de las diligencias relacionadas. Se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes

La Juez,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

El posesionado


ESPINOSA RODRIGUEZ JOSE ENRIQUE
TRANSVERSAL 93 N° 22D-65
3142955240

La Secretaria,


YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA

VICTOR JULIO REY

De: Jose Enrique Espinosa <enrique.espinosa@gscontadores.com>
Enviado el: miércoles, 28 de mayo de 2014 06:00 p.m.
Para: VICTOR JULIO REY
Asunto: Cuenta de cobro gastos periciales
Datos adjuntos: Findeter cta de cobro may-2014.pdf; PROCESO FINDETER.pdf

Dr. Victor Julio Rey
Oficina Jurídica Findeter

Cordial saludo:

De acuerdo a su solicitud del día de hoy, me permito enviarle cuenta de cobro por concepto de gastos periciales del proceso 2006-00466 Findeter contra BBVA S.A.

Adicionalmente, anexo copia del acta de diligencia de posesión de abril 30 de 2014, en donde me posesiono como Perito y se autorizan los gastos periciales.

Atentamente,

JOSE ENRIQUE ESPINOSA R.
Contador Público
Celular: 314 2955240
Email: enrique.espinosa@gscontadores.com

Señora
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Referencia: Proceso ordinario de mayor cuantía

Radicado No: 11001310302820060046600

Demandante: FINDETER,

Demandado: BBVA y Caja Agraria en liquidación - Llamamiento en garantía-

Asunto: Recurso reposición y en subsidio el de apelación contra el auto aprobatorio de costas.

RODRIGO ZAMBRANO SIMMONDS, apoderado judicial de FINDETER en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de aprobación de liquidación de costas, el cual fue notificado mediante auto del pasado 14 de diciembre del año en curso, específicamente para que el mismo sea adicionado de la siguiente manera:

- a) Inclusión de los costos asumidos por FINDETER para efectos de la práctica de la prueba pericial.
- b) Se ordene que los valores que fueron objeto de la aprobación de la liquidación de costas, así como el valor del costo del peritazgo que se solicita adicionar, se actualicen en términos de valor presente neto o con las formulas utilizadas para realizar dicha actualización conforme el IPC.

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones fácticas y de derecho:

1.- El recurso impetrado resulta procedente a la luz de la siguiente disposición: del código general del Proceso:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

2.- La razón de la inconformidad, señora juez, consiste simplemente en la no inclusión de los honorarios del perito JORGE ENRIQUE ESPINOZA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.113.548 , por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00).

3.- Para probar lo expuesto y su pago, lo que a su turno supone la adición del auto recurrido en reposición, se acompañan los archivos en PDF de los siguientes documentos:

a.- Copia del Acta de Posesión del perito en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, diligencia en la que se fijó el valor del peritazgo en la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000.00) y diez días hábiles para efectos de su pago , so pena de entenderse desistida la prueba.

b.- Copia del registro presupuestal 312 del 11 de junio de 2014 expedido por FINDETER.

c.- Copia de la disponibilidad presupuestal 847 del 27 de mayo de 2014.

d.- Copia de la respuesta dada a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen, la cual se surtió ante el Juzgado 46 Civil del Circuito.

e.- Copias del expediente donde se acredita el pago realizado por seis millones de pesos (\$6.000.000)

4.- Por el tiempo transcurrido y para efecto de no afectar el interés jurídico y económico de FINDETER, los valores deben actualizarse conforme al IPC o en términos de valor presente neto.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho se sirva acceder a esta solicitud de inclusión del concepto antes referenciado, es decir costo de honorario de peritos, en el auto aprobatorio de costas.

,

De la señora juez, con todo respeto,



RODRIGO ZAMBRANO SIMMONDS
Apoderado FINDETER - Parte Actora

RECURSO REPOSICION Expediente 11001310302820060046600

Rodrigo Zambrano Simmonds <zambranosimmonds@hotmail.com>

Lun 19/12/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Rafael Romero <rafaelromero@trlegal.com.co>;rafaelromero@trtabogados.com

<rafaelromero@trtabogados.com>;VICTOR JULIO REY <vjrey@findeter.gov.co>;Rodrigo Zambrano Simmonds <zambranosimmonds@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de reposición exp 11001310302820060046600.pdf; soportes pago.pdf; ACLARACION Y COMPLEMENTACION DICTAMEN.pdf; AUTO TRASLADO.pdf; PRUEBA PROCESAL Y COMPROMISO PRESUPUESTAL.pdf;

Señora

JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia: Proceso ordinario de mayor cuantía

Radicado No: 11001310302820060046600

Demandante: FINDETER,

Demandado: BBVA y Caja Agraria en liquidación - Llamamiento en garantía-

Se adjunta el archivo que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, y los anexos que se relacionan dentro del documento.

Este documento se envía con copia al doctor Rafael Romero, apoderado del Banco BBVA.

De la señora juez,

Con todo respeto,

Rodrigo Zambrano Simmonds

Apoderado Findeter

T.P 62625 C.S de la J